



Universidad
de las Américas
y el Caribe

2022

INTRODUCCIÓN

La Universitario de las Américas y Caribe es una institución privada sin fines de lucro de Educación Superior; representada por la **Universidad de las Américas y el Caribe S.C.**

La Universidad de las Américas y el Caribe es una institución de educación particular, dotada de capacidad jurídica que tiene como

El proceso Enseñanza-Aprendizaje en la Universidad de las Américas y el Caribe tiene como finalidad formar estudiantes de Excelencia Académica, y, además, personas responsables de su proceso educativo, emprendedor, competitivo y comprometido con el desarrollo integral de su entorno, mediante programas pertinentes, de calidad e innovadores.

El presente Reglamento General de Estudios Universitarios será de observancia general para el desarrollo de los asuntos Académico-Administrativos que competen a la comunidad universitaria compuesta por estudiantes de Educación Media Superior, Educación Superior (Pregrado) y Posgrados, con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, en sus diferentes Modalidades de Enseñanza que ofrece la institución y obligatorio para en el desarrollo de actividades tanto para autoridades, directivos, profesores, estudiantes, colaboradores que integran la Universidad de las Américas y el Caribe.

En la realización de sus fines, la Universidad de las Américas y el Caribe se basa en sus valores: Honestidad, Liderazgo, Respeto, Ética, Sentido Ecológico, Calidad y Productividad, Responsabilidad, Lealtad, Disciplina, Integración familiar, Autoestima, Espíritu de superación, Innovador; asimismo en los principios de igualdad, equidad y libertad de cátedra e investigación y docencia, favoreciendo las tendencias del pensamiento y el carácter científico, humanístico y social, para lo cual:

- I. Formará estudiantes, profesionistas, investigadores de excelencia para ser agentes de cambio, emprendedores, competitivos y comprometidos con el desarrollo integral de su entorno para que ejerza plenamente sus capacidades humanas.
- II. Fomentar actitudes que estimulen la investigación, la sustentabilidad, la cultura en su más amplio sentido, el deporte y el uso de las tecnologías de la información.
- III. Impulsar la creación artística, además, propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal,

es especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación.

- IV. Participará en actividades de la cultura, a quienes han carecido de la oportunidad de obtenerla, llevando a cabo labores sociales, educativas o culturales en beneficio de la comunidad.
- V. Promoverá a través de sus planes de estudio, pertinentes e innovadores, el desarrollo de sus capacidades y la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos para afrontar los retos del mundo globalizado en constante evolución, donde el desarrollo sustentable es vital para la vida y la armonía del ser humano y su entorno.

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 1. La institución ofrecerá servicios educativos en sus diversas modalidades. Su organización y funcionamiento quedarán establecidos en la reglamentación interna y sujeta a las autoridades competentes e instancias educativas que otorguen el registro de validez oficial.

Artículo 2. La Universidad de las Américas y el Caribe, impartirá en los términos de la legislación aplicable y de este Reglamento Interno, los Estudios de Nivel Superior que se integran por:

I. **Bachillerato:** Es la opción educativa posterior a la secundaria y se fundamenta en la RIEMS, además, se justifica con la aplicación de los planes y programas ofrecidos en la DGB.

II. **Licenciatura:** Es la opción educativa posterior al bachillerato y tiene como propósito formar y desarrollar personas con vocación de servicio a la sociedad en las diversas áreas del conocimiento, de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Reglamento y en la normatividad indicada en el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente.

III. **Posgrados:** Es la opción educativa posterior a la Licenciatura y tiene como propósito la formación y especialización de profesionales e investigadores de alto nivel, que comprende los siguientes niveles:

- a) **Especialidad:** conduce a la obtención de un Diploma;
- b) **Maestría:** Conduce a la obtención del Grado correspondiente;
- c) **Doctorado:** Conduce a la obtención del Grado correspondiente.

Artículo 3. Dentro de sus funciones sustantivas de estudios de posgrados que tienen como propósito la formación y especialización de profesionales e investigadores de alto nivel.

Artículo 4. La Universidad de las Américas y el Caribe, impartirá Estudios de Nivel Medio Superior y Superior, y, otorgará:

- a) A quienes acrediten el total de créditos del nivel medio superior.
- b) A quienes acrediten total o parcialmente los estudios de nivel Licenciatura:

Documentos sin validez oficial

- Constancias de estudios

- Historial Académico, y
- Reconocimientos

Documentos con validez oficial

- Equivalencia
- Revalidación
- Certificado Parcial de Estudios
- Certificado Total de Estudios, y
- Título Profesional

c) A quienes cursen estudios de Posgrado:

I. Documentos sin validez oficial

- Constancias de estudios
- Historial Académico, y
- Reconocimientos

II. Documentos con validez oficial

- Equivalencia,
- Revalidación,
- Certificado Parcial de Estudios,
- Certificado Total de Estudios,
- Diploma de Especialidad,
- Grado de Maestría, y
- Grado de Doctorado

Artículo 5. Son atribuciones de la Universidad de las Américas y el Caribe;

I. Fundar, administrar, dirigir, patrocinar y fomentar: Institutos, Escuelas, Colegios, Universidades, Academias y cualquier Organismo Educativo y Cultural.

II. Impartir enseñanza educativa en todos sus grados, ya sea libremente o incorporada a la Secretaría de Educación Pública, a las autoridades educativas de la República Mexicana y a otras Universidades que funcionen en el País o en el extranjero.

III. Difundir la Enseñanza por todos los medios a su alcance: organizando conferencias, seminarios, círculos de estudio, etc.; editando y publicando revistas, libros, periódicos, folletos de actividades educacionales y de investigación científica.

IV. Otorgar becas a estudiantes y profesores para la iniciación o prosecución de sus estudios en nuestra Institución.

V. Adquirir y sostener bibliotecas, hemerotecas, archivos, museos, colecciones de objetos de valor científico y educacional, así como adquirir y sostener laboratorios y centros de investigación científica.

VI. Auxiliar en todas las formas y económicamente a toda clase de centros privados de enseñanza que necesiten dicha ayuda a juicio del Consejo Directivo.

VII. Adquirir o poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que necesite para la realización de sus fines y cumplir su objeto.

VIII. Celebrar toda clase de actos y contratos sujetos o de conformidad con las leyes de la materia para llevar a cabo los objetos y fines de la Asociación.

CAPÍTULO II MODELO EDUCATIVO

Artículo 6. El Modelo Educativo UNAC (Universidad de las Américas y el Caribe) se basa en el aprendizaje B - Learning, el cual consiste en la utilización de un conjunto de métodos experimentales eficaces y de interés; con este, la institución da pauta y permite que los estudiantes asuman una mayor responsabilidad sobre el proceso enseñanza-aprendizaje contextualizando la teoría y la práctica.

CAPÍTULO III PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 7. De la Universidad de las Américas y el Caribe tiene incorporada los programas de Educación Media Superior, Licenciaturas y Posgrados a 2 instancia: Secretaría de Educación del Estado de Colima y a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública de México.

TÍTULO I ESTATUTO DE ALUMNOS

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS REGULARES E IRREGULARES.

Artículo 8. Para ser alumno de la Universidad de las Américas y el Caribe, se deberán cubrir los requisitos de escolaridad y administrativos señalados en el presente reglamento. No serán válidos los estudios realizados por quienes no satisfagan dichos requisitos.

Artículo 9. No podrán desempeñar ningún puesto o comisión remunerada dentro de la Universidad, los alumnos cuyo promedio sea inferior a ocho.

Artículo 10. Los aspirantes a ingresar a una Licenciatura de la Universidad de las Américas y el Caribe son aquellos alumnos que se registran por primera vez y nunca se les ha designado un número de cuenta.

Para ser dados de alta y llevar a cabo este trámite los alumnos deberán:

- a) Llenar una solicitud de Inscripción proporcionada por la Institución.
- b) Presentar la siguiente documentación:
 - 1. Acta de Nacimiento, original y 2 copias.
 - 2. Certificado de Bachillerato, original y 2 copias (los certificados de estudios nacionales, expedidos por alguna institución distinta de la S.E.P. deberán estar debidamente legalizados).
 - 3. CURP
 - 4. 6 fotografías tamaño infantil (anotando el reverso con lápiz: nombre y licenciatura a la que ingresará) Llenar una solicitud de Inscripción proporcionada por la Institución y 6 fotografías tamaño título.
 - 5. Comprobante de pago por derecho de inscripción y primer pago de colegiatura, los cuales, no están sujetos a devolución.
 - 6. Los alumnos procedentes de otra entidad federativa, deberán presentar su certificado Bachillerato, debidamente legalizados por el gobierno del Estado correspondiente.
 - 7. No se aceptarán alumnos en calidad de oyentes.

Artículo 11. A los alumnos que egresen o sean dados de baja se les entregaran los documentos marcados en el inciso a, c y d.

Artículo 12. En el caso de ser alumno del extranjero deberán presentar, además de lo establecido en el Artículo 10:

- a) Acta de Nacimiento debidamente legalizada.
- b) Fotocopia de la forma migratoria vigente.
- c) Cubrir las cuotas establecidas por concepto de registro.
- d) Cumplir en su caso, con las disposiciones de la Secretaría de Educación del Estado de Colima.

Artículo 13. Cuando el alumno no entregue, por algún motivo la documentación completa que fue solicitada por la SEP para su registro, éste se hará condicionado a la presentación de los documentos faltantes, en un plazo que no excederá los 180 días naturales a partir del inicio de clases. Esto aplicará también para los alumnos de Posgrado.

Artículo 14. Para ingresar a los programas de estudio de Maestría en la Universidad de las Américas y el Caribe deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de licenciatura (original y dos copias)
- b) Acta de nacimiento (original y dos copias).
- c) Original y 2 copias simples de título de Licenciatura (original para cotejar).
- d) Original y 2 Copias simples de cedula profesional de licenciatura (original para cotejar).
- e) Carta de pasante o constancia de egreso (para no titulados).
- f) 6 Fotografías tamaño infantil en blanco y negro y 6 fotografías tamaño título.
- g) Comprobante de pago por derecho de inscripción y primer pago de colegiatura, los cuales, no están sujetos a devolución.

- f) Llenar una solicitud de Inscripción proporcionada por la Institución.

Artículo 15. Los demás requisitos que establezcan la Dirección de Posgrado e Investigación atendiendo la naturaleza de los estudios a realizar. Los pagos por concepto de colegiaturas correspondiente, se deberán cubrir los primeros diez días de cada mes. En caso de no cubrirse en los días establecidos el pago pertinente en el apartado anterior se cubrirá con el 10% de recargos.

Artículo 16. Será requisito para solicitar la admisión en la Universidad de las Américas y el Caribe, que el aspirante cuente con los siguientes documentos:

- a) En el caso de haber estudiado en el país, contar con cédula y título de licenciatura y maestría, debidamente legalizado, además de lo señalado en el Artículo 10 o Artículo 14, según corresponda.
- b) En el caso de ser estudiante extranjero, contar con la documentación necesaria que acredite un estudio de posgrado, así como su debido apostillado por autoridades correspondientes a cada país y lo indicativo en el Artículo 10 o Artículo 14, según corresponda.

Artículo 17. La institución no se hace responsable de la investigación que realice la SEP de la documentación entregada por el alumno y que resultaran apócrifos, así también se reserva el derecho de devolución por conceptos de inscripción y colegiaturas efectuados a la misma.

Requisitos académicos de inscripción

Artículo 18. La Universidad de las Américas y el Caribe, asignará a los alumnos aceptados de primer ingreso un número de matrícula mediante el Sistema de Oficina Escolar de la UNAC, que será personal e intransferible.

Artículo 19. Requisitos de reinscripción y permanencia para todos los niveles educativos de la institución:

- a) Deberá ser alumno regular en el cuatrimestre que antecede no adeudar materias de cuatrimestres anteriores.
- b) No tener adeudos en los pagos correspondientes al ciclo escolar anterior.
- c) Pagar los trámites correspondientes al cuatrimestre que reinicia.

Artículo 20. Los alumnos de los diversos niveles educativos de la institución serán:

- a) De nuevo ingreso, los que se inscriben con el propósito de adquirir un grado de estudios por primera vez.
- b) Regulares, los que aprobaron todas las asignaturas del período escolar inmediato anterior.
- c) Irregulares, los que adeuden hasta dos asignaturas del período escolar inmediato anterior.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN, REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Artículo 21. La Evaluación se interpreta como un proceso sistemático para determinar el grado en que los alumnos han cubierto los objetivos. Tomando en cuenta los siguientes aspectos: conceptual, procedimental y actitudinal.

Artículo 22. La evaluación a nivel Licenciatura se hará mediante productos integradores, ordinarios, y extraordinarios. Los productos integradores deberán de estar en concordancia con la planeación didáctica de la asignatura que el profesor proporciona al inicio del curso.

Artículo 23. Los productos integradores tienen por objeto:

- a) Que el profesor disponga de elementos para evaluar la eficiencia de la enseñanza y aprendizaje.
- b) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido.
- c) Que, mediante las calificaciones obtenidas, se pueda certificar la situación académica de los alumnos.

Artículo 24. Los profesores estimarán la capacitación de los alumnos a través de la apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el alumno mediante la participación en clase y en investigaciones, la elaboración de trabajos que exija cada programa de estudios y en la presentación de productos integradores en el nivel de Licenciatura.

Artículo 25. Las evaluaciones ordinarias para el nivel de Posgrado serán sustentadas en los períodos que señala el calendario escolar por módulos académicos. Podrán ser escritos, orales y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudios. Se integrarán resultados cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Participación y desempeño en clases
- b) Trabajos de Investigación por sesión de módulo
- c) Participación en prácticas y/o talleres

Artículo 26. A nivel posgrado será asignada la calificación general del módulo en modalidad ordinaria a estudiantes registrados que reúnan el 75% de asistencia.

Artículo 27. Se considera cursada la asignatura a nivel posgrado cuando se presentan los trabajos de investigación y se realicen las prácticas y/o talleres obligatorios de las asignaturas.

Procedimiento para obtener las calificaciones parciales y final (Aplica para nivel Licenciatura)

Artículo 28. El profesor deberá entregar al alumno la síntesis del programa al inicio del módulo escolar, así como los aspectos a evaluar tomando los siguientes criterios según sea el caso: productos integradores, actividades en el aula, actividades extra clase, participación, reporte de prácticas de laboratorio (si la asignatura lo requiere), etc. Si se considera que dichos elementos son suficientes para calificarlos, los podrán eximir correspondiente productos integradores ordinarios.

Artículo 29. Para obtener la calificación definitiva del módulo escolar, y de no haber exención, se deberá entregar los productos integradores

Artículo 30. Para registrar la calificación definitiva el catedrático deberá tomar en consideración el cumplimiento por parte de los estudiantes de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura.

Productos integradores (Aplica para nivel Licenciatura)

Artículo 31. Para nivel Licenciatura un productor integrador durante el cuatrimestre para cada materia del ciclo escolar. Las calificaciones (aprobatorias o reprobatorias) que obtenga el alumno deberán anotarse, tanto en el control interno como en el acta de calificación, con números enteros y hasta dos decimales, en una escala del 5 al 10, mínima aprobatoria de 6. Sólo al asentar la calificación final, se redondeará al número entero que le corresponda.

Periodo Ordinario de entrega de productos integradores (Aplica para nivel Licenciatura)

Artículo 32. Para nivel Licenciatura los periodos ordinarios y extraordinarios deberán realizarse por escrito y cubrir la totalidad del programa. Éstos podrán ser sustituidos por otro tipo de productos integradores cuando la naturaleza de la asignatura así lo permita o amerite.

Artículo 33. Podrán presentar un producto integrador ordinario, previa identificación, los alumnos registrados en las Licenciaturas del Sistema Mixto con la Opción Virtual que reúnan el 80% de asistencia. En el Sistema No Escolarizado, la asistencia no es un requisito para presentar producto integrador ordinario.

Artículo 34. El producto integrador Ordinario será efectuado, por el profesor titular de la asignatura.

Artículo 35. Las prácticas realizadas en el laboratorio deberán ser acordes con el programa de la asignatura, los profesores evaluarán cada una de ellas, asignándoles un porcentaje para la calificación final.

Periodo Extraordinarios (Aplica para nivel Licenciatura)

Artículo 36. Los periodos extraordinarios para el nivel Licenciatura procederán cuando:

- a) No se haya acreditado la asignatura en examen ordinario y segunda vuelta.
- b) No se haya cubierto el 80% de asistencia.
- c) No se haya cursado la materia.
- d) No procederá la aplicación de producto integrador extraordinario cuando el plan de estudios indique que la asignatura debe cursarse.

Artículo 37. Las asignaturas que no se acrediten al finalizar el curso podrán acreditarse en periodo extraordinario o volver a cursarse. En las asignaturas prácticas la evaluación por producto integral extraordinario no aplica, debiendo recusar la materia de acuerdo al plan de estudios.

Artículo 38. Los periodos extraordinarios se realizarán en las instalaciones de la Institución y su programación de acuerdo con el calendario escolar autorizado.

Artículo 39. La calificación que se obtenga en el producto integrador extraordinario será definitiva y no se promediará con ninguna calificación.

Artículo 40. Para la presentación de producto integrador extraordinario, deberá respetarse la seriación de asignaturas establecida en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 41. Los alumnos tendrán derecho a presentar, en producto integrador extraordinario, hasta dos asignaturas por cuatrimestre. Para presentar un número mayor de productos integradores, deberán ser autorizados por el director académico de la institución.

Posgrado

Artículo 42. Para expresar el aprovechamiento escolar de los estudiantes la escala de calificaciones será de 6 a 10, siendo la mínima aprobatoria 7 (SIETE).

Artículo 43. En el caso de que el estudiante no se presente a las sesiones ni cumpla con las evaluaciones, se anotará NP, que significa “No Presentada”.

Artículo 44. Para el redondeo de las calificaciones se deberá considerar lo siguiente:

- a) Los decimales entre 0.0 y .49 corresponden al número entero que preside a los decimales, ejemplo: al 8.49 le corresponde la calificación de 8 (ocho).
- b) Los decimales mayores a .50 corresponden a la suma del número entero que procede al decimal más uno, ejemplo 7.51 le corresponde la calificación de 8 (ocho).

Artículo 45. La Acreditación, se interpreta como el reconocimiento legal al estudiante que ha cumplido con los objetivos de aprendizaje marcados por los programas, a través de constancias y certificados que acrediten y legalicen los estudios cursados.

Artículo 46. Los estudiantes que antes de ingresar a la institución hayan acreditado estudios en otras instituciones nacionales o extranjeras de enseñanza superior, podrán solicitar durante su inscripción al cuatrimestre correspondiente a la equivalencia, revalidación o de los mismos, según el caso.

Revalidación

Artículo 47. La revalidación es el reconocimiento de validez oficial que se otorga a los estudios realizados en otras instituciones el cual podrá otorgarse por grados o períodos escolares, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, siempre y cuando sean equiparables con los estudios que imparte la institución.

Artículo 48. Además, deberá tener, en las asignaturas que pretenda revalidar, una calificación final igual o superior a la mínima aprobatoria (7.0) o su equivalente, pagar los derechos correspondientes y obtener la autorización del Departamento Académico.

Equivalencia

Artículo 49. Los estudios realizados en la institución podrán declararse revalidaciones o equivalencias para ingresar a otro programa de licenciatura, maestría o doctorado de la misma área académica, donde, sólo podrán acreditarse asignaturas o módulos cursados en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente.

Para efectos de revalidación o equivalencias, solo podrá acreditarse hasta un 90% de los módulos o asignaturas que conforman el plan de estudios de licenciatura que se desea cursar, y hasta un 80% de los módulos que integran los planes de estudios de los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado.

Artículo 50. El estudiante deberá proporcionar la información que para tal efecto se le solicite y que pueda servir de base para que las autoridades educativas determinen el contenido, nivel y metodología de las asignaturas.

Artículo 51. En cualquiera de los casos anteriores, el estudiante por cuenta propia podrá realizar el trámite ante las instancias correspondientes o en su caso autorizar mediante carta poder debidamente requisitada a un tercero para efectuar el mismo.

CAPÍTULO III

BAJAS Y ALTAS DE ALUMNOS

Artículo 52. Para la Universidad de las Américas y el Caribe existen 2 tipos de baja, las cuales son:

I. Temporal:

a. Si la baja fuera temporal, el alumno tendrá derecho a 2 ciclos escolares anuales no consecutivos durante toda su carrera; siempre que el plan de estudios no cambie, si se diera un cambio en el plan de estudios tendría que realizar una equivalencia entre el plan en liquidación y el nuevo plan vigente.

b. Para reincorporarse después de baja temporal el alumno deberá solicitar al menos con un mes de anticipación al inicio de ciclo escolar su solicitud de reincorporación, con la finalidad de que el personal de control escolar realice su reingreso; cubriendo las cuotas de reinscripción y las correspondientes colegiaturas.

II. Definitiva: en donde podría ser por las siguientes causas:

a. Por adeudar más de 3 (tres) materias del cuatrimestre antecedente al que se pretende inscribir.

b. Por dictamen del Comité Académico al haber cometido alguna falta grave al presente reglamento.

c. Por adeudar más de 3 colegiaturas del cuatrimestre en curso.

d. Por solicitud del propio interesado

Artículo 53. Los alumnos que realicen su trámite de baja de la Institución deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener cubierto sus colegiaturas del cuatrimestre hasta el momento de la baja

b) Presentar su solicitud por escrito

c) Presentar el formato de no adeudo de biblioteca

Artículo 54. El alumno de Licenciatura o Posgrado se podrá dar de alta nuevamente al programa, cuando haya suspendido sus estudios en la institución por un período no mayor a un año siempre y cuando satisfaga los siguientes requisitos:

a) Haber tramitado oportunamente en la Dirección de Servicios Escolares su baja temporal.

b) No haber incurrido en ninguna de las faltas mencionadas en el Artículo 53.

c) Haber acreditado el semestre inmediato anterior.

d) Estar al corriente en sus pagos de colegiatura y/o trámites correspondientes.

e) En caso de cumplir con los requisitos arriba mencionados, el estudiante deberá tramitar su reinscripción antes de dar inicio al período escolar al que desea reingresar.

f) En caso de que el Plan de Estudios hubiese cambiado, el alumno que se reinscriba quedará sujeto a las condiciones del plan de estudios vigente.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Derechos de los alumnos

Artículo 55. Los alumnos de la Universidad de las Américas y el Caribe, poseerán los siguientes derechos:

- I. Tramitar ante la Universidad de las Américas y el Caribe donde su credencial que los acredite como tal.
- II. Obtener de la institución educativa el programa sintético de los programas de cada asignatura.
- III. La revisión del producto integrado conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- IV. Recibir al término del cuatrimestre la boleta de calificaciones obtenidas durante el mismo a través del sistema de oficina escolar.
- V. Recibir de la institución, al término del trámite que corresponda, los documentos que le fueron requeridos.
- VI. La información sobre el Programa de Vinculación y Extensión Universitaria de la institución.
- VII. Presentar de manera respetuosa y objetiva las observaciones derivadas de la prestación del servicio educativo cuando sea necesario y será la institución educativa la primera instancia en dar solución y en su caso turnarlo a las autoridades competentes.
- VIII. Conocer el reglamento de la institución.
- IX. Obtener de su Director Académico, información que requiera para la inscripción y curso de estudios.
- X. Para los alumnos de primer ingreso, recibir al momento de la inscripción un ejemplar electrónico del Reglamento Interno de los Alumnos.
- XI. Utilizar los bienes de la Universidad representando las normas que rijan el desarrollo de las actividades de cada dependencia.
- XII. Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios.
- XIII. Concursar para obtener las becas.
- XIV. Obtener el permiso de la dependencia que corresponda para realizar actos académicos, deportivos y culturales.
- XV. Participar en la organización de las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil.
- XVI. Obtener autorización para presentar en forma extemporánea los productos de acreditación que hubiere perdido por causas graves, mismas que deberá autorizar el Director Académico de la institución.
- XVII. Los alumnos podrán participar en actividades culturales, deportivas, sociales y académicas en los términos que fije el presente reglamento.

Obligaciones de los alumnos

Artículo 56. Los alumnos de la Universidad de las Américas y el Caribe tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer su número de matrícula.
- II. Identificarse con su credencial para ingresar a la institución y portar la credencial de la Universidad, en todo momento que se encuentre en las Instalaciones de la misma.
- III. Entregar a la institución los documentos necesarios que le sean requeridos.
- IV. Cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, egreso y, en su caso, de titulación, establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- V. Conocer, observar y cumplir la reglamentación interna
- VI. El alumno deberá conservar las prácticas y trabajos realizados en las asignaturas teórico – prácticas.
- VII. Cubrir las cuotas previstas conforme a los Pagos por Servicios establecidos por la institución según sea el caso.
- VIII. Presentar los productos de acreditación dentro de los períodos que fija el calendario escolar oficial autorizado.
- IX. Asistir puntualmente a las actividades escolares, talleres, prácticas y/o laboratorios que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en una de ellas.
- X. Tramitar personalmente y de manera respetuosa sus asuntos académicos o administrativos.
- XI. Observar buena conducta y conducirse respetuosamente con sus compañeros, personal directivo, personal docente y a la comunidad en general, dentro y fuera de la institución.
- XII. Se hará responsable de la bibliografía, equipo o material que se le proporcione para el desarrollo de la enseñanza – aprendizaje por lo que tendrá especial cuidado de su manejo.
- XIII. Deberá asistir a los eventos cívicos, culturales y deportivos que sean promovidos por la Universidad de las Américas y el Caribe, con carácter obligatorio.
- XIV. Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida universitaria.
- XV. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas.
- XVI. Asistir puntualmente a las reuniones de carácter Académico a las que sea convocado.

Quejas

Basado en el Artículo 48 del Acuerdo 17/11/17 menciona que todo alumno podrá presentar alguna queja derivada de la prestación de la institución, la cual, se considerarán lo siguiente:

- I. El procedimiento para la atención de quejas de la Institución será el establecido en el reglamento interno;

II. La Autoridad Educativa Federal conocerá y resolverá las quejas de los alumnos, siempre y cuando hayan agotado previamente, el procedimiento a que se refiere la fracción anterior.

Para resolverlas, dicha Autoridad podrá realizar acciones conciliatorias dejando constancia de ello. De no existir conciliación, atendiendo al caso concreto, se llevarán a cabo las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Las quejas que se presenten ante la Autoridad Educativa Federal serán improcedentes cuando:

- a) El interesado no tenga la calidad de alumno;
- b) Presente adeudo de colegiaturas y pagos diversos en la institución.
- c) El interesado no haya concluido en tiempo y forma los trámites correspondientes dentro de la institución.

Infracciones

Basado en el Artículo 62 y 63 del Acuerdo 17/11/17 la institución educativa es la responsable de verificar y/o cotejar la documentación presentada por el alumno al momento de su inscripción, así como que con éstos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

En el caso que la documentación no sea y que la información presentada sea falsa o alterada, la Institución dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; la institución procederá a anular las calificaciones obtenidas por el alumno en el periodo cursado y lo hará del conocimiento al alumno.

La Institución deberá notificar a la Autoridad Educativa Federal, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

El alumno deberá presentar en un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio del ciclo que compruebe el documento de certificación de conclusión de estudio inmediato anterior, de no ser así, se entenderá que no cuenta con los estudios correspondientes, por lo tanto, se procederá a la suspensión del servicio educativo.

TÍTULO II SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 57. Se entiende por servicio social, la realización obligatoria de actividades temporales que ejecutan los estudiantes de licenciatura, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio o interés de la sociedad.

Artículo 58. El servicio social tiene por objeto:

- I. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad.
- II. Consolidar la formación académica y la capacitación profesional del prestador del servicio social.

III. Fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Artículo 59. La prestación del servicio social es un requisito para la obtención del título profesional.

Artículo 60. El alumno podrá realizar el servicio social después de cursado el 5to cuatrimestre iniciando el 6to cuatrimestre que consta el plan de estudios correspondiente.

Artículo 61. El servicio social sólo podrá prestarse en dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o instituciones de asistencia pública o privada (siempre y cuando realicen actividades acordes a la Licenciatura).

Artículo 62. La Universidad de las Américas y el Caribe, deberá establecer convenios con instituciones de los diversos sectores para facilitar la prestación del Servicio Social.

Artículo 63. Los estudiantes trabajadores, de la Federación o de los Gobiernos de los Estados, que tengan por lo menos un año ininterrumpido laborando en una institución de Gobierno, quienes sean mayores de 50 años y quienes tengan una discapacidad, podrán exentar su servicio social, siempre que dicho trabajo sea de la misma área de conocimientos de la licenciatura que estudia y previa presentación de los documentos que lo avalen.

Artículo 64. La institución otorgará la carta única de liberación del servicio social a los alumnos que cumplan con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 65. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor a 6 meses ni mayor de 2 años; debiendo cumplir 480 horas.

Artículo 66. El Servicio Social deberá prestarse de manera ininterrumpida. Se considerará interrumpido cuando, sin causa justificada, a juicio de la institución, se deje de prestar por más de 18 días hábiles en un lapso de 6 meses o bien, por 5 días consecutivos; en estos casos, el Servicio Social deberá reiniciarse sin tomar en cuenta las actividades realizadas antes de la interrupción.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO, SEGUIMIENTO Y LIBERACIÓN.

Artículo 67. El alumno deberá notificar por escrito a la Universidad de las Américas y el Caribe el inicio de la prestación del Servicio Social, acompañado de los siguientes documentos:

- a) La constancia de aceptación emitida por la Institución receptora del Servicio Social (original y copia).
- b) La carta presentación emitida por la Universidad de las Américas y el Caribe.

Artículo 68. La Universidad de las Américas y el Caribe, reclutará, seleccionará y asignará a los prestadores de Servicio Social en cada una de las Instituciones receptoras de Servicio Social, debiendo supervisar que los mismos cumplan con el mínimo de horas requeridas.

Artículo 69. Al finalizar el alumno deberá notificar por escrito a la Universidad de las Américas y el Caribe, el término de la prestación del Servicio Social, acompañado del siguiente documento:

a) La constancia de término emitida por la Institución receptora del Servicio Social. (en original y copia).

Después de recibir la documentación de la Universidad de las Américas y el Caribe emitirá la carta de liberación de Servicio Social.

CAPÍTULO III.

DE LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTÍNUA QUE SE OFRECEN A NIVEL GENERAL.

Artículo 70. La Institución ofrecerá cursos intensivos de lenguas extranjeras, así como también la evaluación y certificación de éstos.

Artículo 71. La Institución de acuerdo a las necesidades sociales emergentes podrá impartir, además de carreras de grado y posgrado; diplomados, seminarios, conferencias y cursos de actualización en las diferentes áreas del conocimiento.

Artículo 72. La Educación Continua es una actividad educativa planeada, organizada, sistematizada y programada, distinta a los programas académicos de licenciatura y posgrado.

Artículo 73. La Educación Continua forma parte de las funciones sustantivas de la Institución y está dirigida a profesionales y público en general con el propósito de actualizar sus conocimientos de acuerdo al avance y desarrollo de todas las áreas del conocimiento.

Artículo 74. La Educación Continua se impartirá en forma de diplomados, cursos, seminarios y conferencias y otros programas académicos diferentes a los ofertados en bachillerato, licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados.

Artículo 75. Las actividades académicas contempladas en la Educación Continua, son:

Diplomados. Promueve la actualización y profundización de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas en un área específica. Los contenidos y estrategias de enseñanza aprendizaje se organizan y estructuran por medio de módulos secuenciados

lógicamente, con rigor académico y metodológico. Contará con un mínimo de 120 horas y máximo de 240.

Cursos. Promueve la adquisición de conocimientos nuevos o actualizados de los ya existentes en una temática específica, con la conducción de un especialista o experto, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal. Puede ser teórico, práctico o teórico-práctico. Contará con un número mínimo de 20 horas.

Seminarios. Promueve la reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con la aportación de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico.

Conferencias. Exposición oral de corta duración que desarrolla un especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias.

Artículo 76. Al finalizar alguna de las actividades académicas descritas en el artículo anterior, el alumno recibirá los siguientes documentos:

- Diplomado, diploma.
- Curso, constancia.
- Seminario, constancia.
- Conferencia, constancia.

Artículo 77. La Coordinación de Educación Continua e Investigación será la responsable de diseñar, organizar y ejecutar los cursos o diplomados de Educación Continua.

CAPÍTULO IV

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Artículo 78. Las prácticas profesionales tienen por objetivo lograr que el alumno interactúe y adquiera experiencia práctica en las áreas correspondientes a su carrera y perfil de egreso, originando su integración paulatina al campo profesional.

Artículo 79. Las prácticas profesionales se realizarán en las dependencias del sector público o privado que guarden una estrecha relación con el campo profesional de la licenciatura que cursa.

Artículo 80. El tiempo de duración para la realización de las prácticas profesionales es de tres meses como mínimo y de seis como máximo, debiendo cubrir por lo menos 240 horas efectivas. En ningún caso será sustitutiva del Servicio Social obligatorio.

Artículo 81. El alumno podrá proponer empresas, instituciones o dependencias para la realización de prácticas profesionales, siempre que estas cubran el perfil y realicen el acuerdo correspondiente con la Institución.

Artículo 82. Los alumnos contarán con orientador del departamento de Control Escolar que le será asignado por la Institución, así como un asesor asignado por la empresa u organización.

Artículo 83. La realización de las prácticas profesionales no implica ninguna relación o compromiso de tipo laboral entre los practicantes y la empresa u organización.

Artículo 84. El alumno podrá buscar su colocación en la organización o dependencia de su interés y cercanía a su área o lugar de residencia, para lo cual contará con el apoyo de la Institución para la emisión de una carta dirigida a dicha dependencia.

Artículo 85. El alumno deberá registrar su período de Prácticas Profesionales en la Coordinación del Servicio Social y Prácticas Profesionales antes de iniciarlo. El registro deberá ir acompañado por oficio enviado por la empresa o institución donde se llevarán a cabo las prácticas.

Artículo 86. Al finalizar las prácticas profesionales, el alumno deberá entregar un reporte final de las prácticas realizadas, así como el número de horas cubiertas. El reporte se apegará a los formatos y lineamientos que el Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales establezca.

Artículo 87. En los casos en que el estudiante se encuentre trabajando en actividades propias de su carrera, su desempeño laboral podrá ser reconocido como práctica profesional, siempre y cuando exista el acuerdo con la empresa, el estudiante y la Coordinación del Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 88. Podrán realizar las prácticas profesionales los alumnos que hayan concluido y validado la realización del servicio social.

Artículo 89. Se reconocerá y acreditará como práctica profesional aquella que mantengan estrecha relación con la carrera y que contribuyan a la formación profesional del alumno.

Artículo 90. La Institución a fin de lograr la consolidación y fortalecimiento de la formación académica del alumno, firmará convenios para la realización de prácticas profesionales con:

- Dependencias de Gobierno;
- Empresas u organismos de carácter público;
- Instituciones no lucrativas de carácter social;
- Micro y pequeñas empresas.

CAPÍTULO V TITULACIÓN

REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Licenciatura

Artículo 91. El título se expedirá a petición del interesado cuando haya cubierto el plan de estudios respectivo, cumpliendo con el Servicio Social Constitucional y haber sido aprobado en el examen profesional correspondiente. El tiempo que tendrá el pasante para titularse después de haber egresado será de cuatro años.

Modalidades de titulación

Artículo 92. Las modalidades de titulación para el nivel de Licenciatura que ofrece la Universidad de las Américas y el Caribe, son:

a) Modalidad de tesina: Trabajo que deberá versar sobre tema y propuesta original e innovador de conocimiento o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o tecnológica de la profesión o desarrollo de investigación, autorizado por el asesor designado.

b) Modalidad de tesis: Tesis, es un documento analítico en torno a un tema o problema específico de gestión educativa, cuyo objeto de estudio articula la reflexión y teorización que culmina en un trabajo escrito de disertación, en el cual se refleja el dominio que el estudiante posee sobre el tema o problema elegido bajo los siguientes lineamientos:

I. El Director de Extensión Universitaria designará a cada alumno o grupo de alumnos, según sea el caso, un asesor o director de tesis, mismo que será responsable de que el trabajo reúna los requisitos necesarios.

II. Se podrá elaborar tesis en grupo hasta de tres alumnos, y en donde el asesor o director de tesis, deberá justificar la conveniencia de que el tema a tratar se desarrolle en esta modalidad.

III. En caso de tesis de grupo, será necesario que cada alumno demuestre su preparación para poder calificarlos de manera individual.

IV. La tesis deberá someterse antes de su impresión a la evaluación y aprobación del Director Académico y del Asesor de Tesis.

V. El asesor de la tesis deberá formar parte como titular del jurado del Examen Profesional.

VI. El Asesor de la tesis dará su aprobación por escrito y/o con la autorización del trabajo impreso, engargolado y firmado. El dictamen favorable no compromete su voto en el examen oral.

VII. Antes de conceder al alumno el examen profesional, será necesario que todos los sinodales se reúnan para un pre examen y den su aceptación por escrito para la realización del examen.

VIII. En caso de tesis, será necesario que el alumno demuestre su preparación para poder calificarlo.

c) Titulación por Informe del Servicio Social

I. Deberá presentar un informe con los requisitos mínimos de investigación de la aportación desarrollada y que sea de trascendencia y beneficio a la comunidad,

II. El sustentante deberá someter a exposición el trabajo presentado.

III. La institución asignará un asesor, que guiará al alumno sobre dicho informe.

d) Titulación por seminario.

Tiene por objetivo que el egresado profundice sus conocimientos, más allá del contenido del Plan de Estudios de su carrera, en un área específica y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. La duración del Seminario será al menos de 80 horas.

II. El Seminario, tendrá afinidad con la Licenciatura cursada.

III. Cubrir el 100% de asistencia durante el seminario.

IV. Concluir el Seminario de Titulación con un promedio mínimo de 9 (nueve).

V. Cubrir los pagos por concepto del mismo.

e) Se reconoce para Licenciatura como modalidad de Titulación Automática, con su respectiva denominación y distinción, para todo aquel egresado de licenciatura que haya acreditado con fundamento al Artículo 31 y cubierto el 100% de los créditos académicos establecidos en el plan de estudios aprobado por la autoridad educativa y sin ninguna evaluación extraordinaria, que cuente con servicio social Constitucional liberado, cumpla con los requerimientos administrativos, haya realizado el pago de derechos correspondientes para la expedición del título profesional y que su promedio se encuentre entre el 10.0 y 8.0.

Además, con base en el desempeño académico del egresado, se harán las siguientes distinciones, reconociendo así su trayectoria académica:

a) APROBADO POR UNANIMIDAD CON MENCIÓN HONORÍFICA Y DISTINCIÓN DE ACADÉMICA POR ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO: Para los alumnos que hayan obtenido un promedio general de 9.5 o más durante el cursado del plan de estudios.

b) APROBADO POR UNANIMIDAD CON MENCIÓN HONORÍFICA Y DISTINCIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA: Para los alumnos que hayan obtenido un promedio general de 9.0 a 9.4 durante el cursado del plan de estudios.

c) APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACIÓN: Para los alumnos que hayan obtenido un promedio general de 8.0 a 8.9 durante el cursado del plan de estudios.

Artículo 93. En caso de que el alumno no concluya o repruebe el Seminario de Titulación, deberá optar por alguna otra de las opciones de Titulación, que esta Universidad ofrece.

f) Titulación por Examen General de Conocimientos.

Consiste en la aplicación de un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos del Plan de Estudios de la Licenciatura que haya cursado, el cual se aplica de manera electrónica.

g) Titulación por alto desempeño académico.

El egresado deberá haber aprobado el 100% de las asignaturas, talleres, laboratorios, prácticas y seminarios del Plan de Estudios correspondiente, en calificaciones con carácter ordinario y con un promedio general mínimo de 9 (nueve).

h) Titulación por experiencia profesional.

El sustentante presentará un trabajo de investigación acorde a la Licenciatura y lo desarrollará a través de un caso práctico, el cual sustentará en una réplica, presentando de igual manera documentación comprobatoria sobre su experiencia laboral. Así mismo la institución asignará un asesor, que guiará al alumno sobre la realización de dicho trabajo.

i) Titulación mediante estudios de Maestría.

Los pasantes del nivel licenciatura podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, cuando cubran el 50 % o más de los créditos de un programa de Maestría.

j) Titulación por especialización

Tiene por objetivo que el egresado profundice sus conocimientos, más allá del contenido del Plan de Estudios de su carrera, en un área específica y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a. La duración de la especialización será al menos de 180 horas.
- b. La especialidad, deberá ser afín a la Licenciatura cursada.
- c. Concluir la Especialidad con un promedio mínimo de 9 (nueve).

Artículo 94. Para el proceso de titulación en Especialidad y/o Maestría se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de créditos del programa.
- b) No tener ningún adeudo de libros o materiales de talleres y/o laboratorios.
- c) No tener adeudos por concepto de colegiatura.

Artículo 95. Las modalidades de titulación para el nivel de Especialidad y/o Maestría que ofrece la de la Universidad de las Américas y el Caribe, son:

a) Tesis, trabajo que deberá versar sobre tema y propuesta original e innovador de conocimiento o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o tecnológica de la profesión o desarrollo de investigación original.

b) Titulación por alto desempeño académico, donde, deberá haber aprobado el 100% de las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente, en calificaciones con carácter ordinario y, además, con base en el desempeño académico del egresado, se harán las siguientes distinciones, reconociendo así su trayectoria académica:

1) APROBADO POR UNANIMIDAD CON MENCIÓN HONORÍFICA Y DISTINCIÓN DE ACADÉMICA POR ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO: Para los alumnos que hayan obtenido un promedio general de 9.5 o más durante el cursado del plan de estudios.

2) APROBADO POR UNANIMIDAD CON MENCIÓN HONORÍFICA Y DISTINCIÓN POR EXCELENCIA ACADÉMICA: Para los alumnos que hayan obtenido un promedio general de 9.0 a 9.4 durante el cursado del plan de estudios.

3) APROBADO POR UNANIMIDAD CON FELICITACIÓN: Para los alumnos que hayan obtenido un promedio general de 8.0 a 8.9 durante el cursado del plan de estudios.

c) **Seminario de Titulación**, tiene por objeto que el egresado profundice sus conocimientos, más allá del contenido del plan de estudios de su carrera, en un área específica y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a. La duración del Seminario será de 80 horas.
- b. El Seminario, tendrá afinidad con la maestría cursada.
- c. Cubrir el 100% de asistencia durante el Seminario.
- d. Concluir el Seminario de Titulación con un promedio mínimo de 9 (nueve).

- e. En caso de que el alumno no concluya o repruebe el Seminario de Titulación, deberá optar por alguna de las otras opciones de titulación, contempladas en el presente reglamento.
- f. Cubrir los pagos por concepto del mismo.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS DE TITULACIÓN DE TÍTULO O GRADO

Artículo 96. Se deberán realizar los siguientes pasos:

- I. El director académico recibe la solicitud e integra el expediente del egresado.
- II. Hace entrega del expediente al jefe de departamento de servicios escolares, proponiendo la fecha, lugar y hora para la sustentación del examen profesional de acuerdo a la opción seleccionada, en base al presente reglamento.
- III. Departamento de titulación organiza el acto protocolario y entrega al sínodo el código de ética, el acta de examen profesional y el libro de actas.
- IV. El sínodo:
 - a. Revisa el expediente
 - b. Aplica el examen profesional
- V. Firma el acta correspondiente, el libro de actas al término del examen.
- VI. En caso de que el egresado no apruebe el examen profesional dispone de 6 meses para llevar a cabo nuevamente el acto de recepción profesional.
- VII. El departamento de titulación recupera el libro de actas, emite copias de actas y/o constancia del acto de recepción profesional, obtiene la firma del jefe de departamento de servicios escolares y hace entrega de una copia del acta al egresado.

Artículo 97. Se entiende por Examen Profesional la evaluación que se realiza una vez cubierto el total de los créditos del Plan de Estudios correspondiente, del conocimiento de las teorías y técnicas propias de la Licenciatura del sustentante, además de la capacidad y criterio profesional para aplicarlas.

Artículo 98. Las características del examen profesional, están relacionadas con el trabajo escrito y podrá sustentarse en cualquiera de las modalidades.

Artículo 99. Para el caso de Maestría se realizará un examen de grado en el cual se exponga la metodología y la práctica de un tema científico que contribuya al área de conocimiento del programa correspondiente.

Artículo 100. Los alumnos podrán elegir entre las diferentes opciones de titulación aprobadas.

Artículo 101. El jurado deberá integrarse con profesores que pertenezcan a la planta docente del plantel y contar con una experiencia mínima de 3 (tres) años, estará integrado por: un presidente, un secretario y un vocal, debiendo haber un

suplente para cada uno de dichos cargos; todos ellos serán nombrados por el Director Académico.

Artículo 102. El trabajo recepcional deberá ser revisado por el jurado, para asegurarse de la calidad del mismo, en caso de presentarse un plagio en el trabajo recepcional, el jurado deberá:

- I. Suspende la exposición teórica del mismo;
- II. Informar al sustentante la causa de la suspensión;
- III. Hacerle saber que el trabajo presentado ha sido anulado;
- IV. Levantar un acta de hechos donde queden asentadas las causas de la suspensión; y
- V. Si el sustentante desea continuar su proceso de titulación, deberá de proceder a la elaboración de un nuevo trabajo y por consiguiente deberá repetir el proceso en un plazo máximo de 2 años.

Artículo 103. Para nombrar secretario o vocal se tomará en cuenta el grado académico y antigüedad del profesor, se nombrará vocal al de mayor grado académico, en caso de igualdad, se nombrará al de mayor antigüedad.

Artículo 104. En caso de ausencia del Presidente del Jurado, vocal o secretario; se deberá hacer un recorrido del Jurado con la participación de los suplentes. De no integrarse el Jurado con titulares o suplentes, el examen no se llevará a cabo y se establecerá una nueva fecha para su celebración.

Artículo 105. El Jurado deberá tener a la vista en el momento del examen el Kardex y/o certificado terminal de estudios del sustentante y la autorización del examen profesional, realizada en tiempo y forma ante el plantel.

Artículo 106. Antes de dar a conocer al alumno la fecha del examen oral, será necesario que todos los sinodales den su aceptación por escrito para la realización del examen.

Artículo 107. El examen profesional versará principalmente sobre la tesis o tesina y sobre conocimientos generales de la carrera; en caso de tesis colectiva, será necesario que cada alumno demuestre su preparación para poder calificarlos de manera individual.

Artículo 108. El examen se deberá llevar a cabo en la fecha y hora establecidas en las instalaciones del plantel, con un margen de 30 minutos para la comparecencia del sustentante o de los miembros del Jurado.

Artículo 109. Si el egresado no se presenta al examen profesional por causas plenamente justificadas, el Director Académico lo podrá reprogramar dentro de los siguientes 15 días hábiles.

Artículo 110. Al término del Examen Profesional el Jurado después de deliberar, reservada y libremente, asentará en el acta el resultado en términos de:

- I. Reprobado;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. Aprobado por unanimidad; o
- IV. Aprobado con mención honorífica.

Artículo 111. Para que el sustentante sea aprobado se requiere como mínimo que el dictamen de dos de los miembros del jurado sea aprobatorio, en este caso el sustentante será aprobado por mayoría de votos.

Artículo 112. La aprobación por unanimidad se otorga cuando los tres jurados dictaminan que el sustentante sea aprobado.

Artículo 113. La mención honorífica es el reconocimiento que se otorga a los egresados que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Reunir unanimidad de votos aprobatorios.
- II. Excepcional calidad en la tesis o trabajo escrito.
- III. Excepcional calidad en la réplica del sustentante.
- IV. Un promedio general de la carrera, no menor a 9 (nueve). y
- V. Haber aprobado con carácter de ordinario todas las asignaturas.

Artículo 114. Si el jurado estima que el desempeño del sustentante no satisface los requisitos mínimos de calidad en el trabajo escrito y/o réplicas de su examen profesional, levantará el acta correspondiente, con la mención de “reprobado”. En este caso el sustentante dispondrá de un plazo máximo de seis meses para presentar nuevamente el examen con el mismo trabajo recepcional.

Artículo 115. Si el(la) sustentante reprueba hasta en dos ocasiones o no se presenta dos veces al examen, deberá elaborar un nuevo trabajo recepcional y solicitar su presentación una sola vez más, en un plazo que no excederá de dos años.

Artículo 116. Se entregará al sustentante la constancia de Examen Profesional, firmada por el Secretario del Jurado.

Artículo 117. El Plantel contará con un libro de registro para exámenes profesionales.

Artículo 118. La tesis será redactada y defendida en lengua castellana y su defensa será oral y pública, y concretada en una sede física perteneciente a esta Universidad, podrá ser defendida por medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación.

Artículo 119. Los miembros propuestos para el jurado dispondrán de un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar a la facultad su aceptación. Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados como jurado se regirán por el reglamento interno.

Artículo 120. Al cabo de la defensa, los jurados emitirán su dictamen con la respectiva fundamentación y dejarán constancia de lo actuado en el acta rubricada correspondiente. La defensa de la Tesis podrá resultar:

- I. Reprobado;
- II. Aprobado por mayoría;
- III. Aprobado por unanimidad; o
- IV. Aprobado con mención honorífica.

Artículo 121. Las decisiones del jurado serán inapelables. Lo actuado por el jurado deberá asentarse en el libro de Actas habilitado para tal efecto.

Artículo 122. Se reconocen como modalidades de titulación para doctorado, las siguientes opciones.

- a) Tesis doctoral
- b) Estancia de investigación
- c) Posdoctorado, en la UNAC u otra institución de educación superior mexicana o extranjera.
- d) Publicación de dos artículos científicos en revistas arbitradas, nacional o internacional, durante o posterior a la fecha de conclusión del plan de estudios.
- e) Por publicación de obra literaria de carácter científico y publicado en alguna editorial mexicana o extranjera; durante o posterior a la fecha de conclusión del plan de estudios.

Artículo 123. Se entiende por tesis la disertación escrita que versa sobre temas y propuestas originales de conocimiento o bien sobre la ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área, cuya trascendencia implica un esfuerzo intelectual innovador en la disciplina.

Artículo 124. Los tipos de investigación que se aceptarán como tesis doctoral, son:

- Investigación pura;
- Investigación aplicada, o
- Investigación documental.

Investigación Pura. Su objetivo es incrementar el conocimiento o los campos y métodos de investigación en la disciplina sin una aplicación práctica concreta. Debe constituir una aportación original y creativa del autor al cabo de estudio al que se refiere el trabajo.

Investigación Aplicada. Su objetivo es la aplicación sistemática de los resultados de investigaciones previas o de conocimiento empírico en la solución de un problema específico real, de carácter general o particular.

Investigación Documental. Su objetivo es realizar estudios analíticos sobre problemática o fenómeno en un área de conocimiento, por medio

del acopio, clasificación, descripción y análisis de información científica o técnica del área.

Artículo 126. Las distinciones académicas que confieran la UNAC a las defensas de tesis que realice el aspirante al **Grado de Doctor** serán:

Distinción académica “**MENCIÓN HONORÍFICA**” en sus tres modalidades:
CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE o SUMMA CUM LAUDE.

La distinción **CUM LAUDE** será otorgada al sustentante que haya obtenido **MENCIÓN HONORÍFICA**, con un promedio mínimo de **9.0 (nueve punto cero)** y su trabajo de investigación (tesis) sea considerado como de gran relevancia para la Ciencia.

La distinción **MAGNA CUM LAUDE** será otorgada al sustentante que haya obtenido **MENCIÓN HONORÍFICA**, con un promedio general de **9.0 (nueve punto cero)** y que su trabajo de investigación y defensa de tesis haya sido destacado para el jurado.

La distinción **SUMMA CUM LAUDE** será otorgada al sustente que haya obtenido **MENCIÓN HONORÍFICA**, con un promedio mínimo de **9.0 (nueve punto cero)** y que su trabajo de investigación sea considerado un gran aporte para la ciencia y a las distintas disciplinas científicas que las sustentan, además de haber tenido una destacada defensa y reconocimiento académico del jurado.

Artículo 127. El Examen Profesional o de Grado, es el acto mediante el cual el sustentante, ante un jurado explica, fundamenta y analiza el contenido y metodología de su trabajo de investigación.

Artículo 128. La defensa de tesis doctoral deberá ser sustentada ante un jurado y el sustentante deberá replicar las observaciones de los miembros del jurado.

Artículo 129. La disertación oral en todas las modalidades de titulación será en las instalaciones de la UNAC o en otra que establezcan las autoridades de la institución, o fuera de la institución previa autorización de la Autoridad Educativa.

Artículo 130. Para poderse titular, el pasante o candidato al grado de doctor tendrá un plazo máximo de 6 años contados a partir de la fecha en que haya aprobado el último módulo.

TÍTULO III RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I CONFORMACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 131. Tiene como misión vigilar la conducta ética y responsable de los órganos colegiados, directivos, catedráticos y alumnos.

Artículo 132. El consejo Técnico será presidido por el Rector de la institución y los demás integrantes serán la Dirección del Campus, Dirección Administrativa y Dirección Académica.

Artículo 133. El consejo técnico deberá dictaminar sobre las faltas y sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad universitaria que incurran en ellas, otorgando en todo caso el derecho de audiencia a los involucrados; así como proponer sobre el levantamiento de sanciones, previo estudio de los casos en particular. El Rector de la institución tendrá voto de calidad en caso de que fuera necesario llevar a cabo una votación.

Artículo 134. Para poder sesionar el Consejo Técnico deberá contar con al menos 3 de sus integrantes y en caso de ausencia del Rector, presidirá la reunión la Dirección Académico.

Artículo 135. Todo lo no establecido en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Técnico.

TRANSITORIOS.

CAPÍTULO ÚNICO

Primero. El presente reglamento tendrá vigencia de diez años a partir de haber sido aprobado por la Autoridad Educativa.

Segundo. El presente reglamento se dará a conocer a los alumnos al inicio de cada ciclo escolar además de su publicación en los medios electrónicos. (www.unac.edu.mx)

Tercero. Aquello no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Rectoría.